SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 1393-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de octubre del 2024

VISTO:

El Expediente n.° 1062-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.° 30556**, respecto del área de **35,25 m²,** ubicado al este del Centro Poblado Huamanpali, en el distrito de Alto Laran, provincia de Chincha y departamento de Ica (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA[1] (en adelante, "TUO de la Ley n.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión – UFEPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n° 1192 y de la Ley n° 30556.

3. Que, mediante Resolución n.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto

[1] Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **03V4849505**

Legislativo n.° 1192 y la Ley n.° 30556.

4. Que, mediante Oficio n.° D00002971-2024-ANIN/DGP presentado el 9 de octubre de 2024 [S.I. n.° 29075-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la Primera Inscripción de Dominio de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley n.° 30556"), requerido para el proyecto denominado: *"Ampliación Del Servicio De Protección Frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo De Mora – 4 Distritos de la Provincia De Chincha – Departamento de Ica"* (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 4 al 7); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico de "el predio" (fojas 8 y 9); **c)** memoria descriptiva, plano perimétrico y plano de ubicación de "el predio" (fojas 10 al 12); y, **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.° 5198882-2024 expedido el 20 de setiembre de 2024 (fojas 17 y 18).

5. Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley n.° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley n.° 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley n.° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo n.° 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n.° 30556, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley n.° 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**[2], requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada,

[2] De acuerdo al Decreto Supremo Nº 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **03V4849505**

inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley n.° 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el **procedimiento de primera inscripción de dominio** por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley n.° 30556", no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la "SBN", tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley n.° 30556", señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de "el proyecto", cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley n.° 31841[3], se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo nº 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley n.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

[3] De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **03V4849505**

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial n.º 182-2023-PCM[4], modificada con Resolución Ministerial n.º 276-2023-PCM[5], se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la "SBN", cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que "el predio" no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la "SBN", toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la "ANIN", emitiéndose el Informe Preliminar n° 01318-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 17 de octubre de 2024 (fojas 19 al 23), el cual concluyó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado al este del Centro Poblado Huamanpalí, en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha y departamento de Ica; **ii)** de la consulta realizada al GEOCATASTRO y del visor web geográfico de SUNARP, se advierte que no recae sobre propiedades estatales registradas, ni sobre predios inscritos, respectivamente; **iii)** de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, con publicidad n.° 5198882-2024, expedido el 20 de setiembre de 2024, realizado sobre "el predio", se concluye que el área en consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no sobre su ámbito. En ese sentido, de la información del Geocatastro SBN, visor web geográfico de SUNARP y el CBC presentado, se concluye que "el predio", se ubica en área donde no se ha identificado antecedente registral; **iv)** respecto a la naturaleza de "el predio", se indica en el Plan de saneamiento físico legal presentado (en adelante PSFL) que su naturaleza es de carácter rústico tipo "eriazo"; **v)** no cuenta con zonificación; **vi)** de acuerdo a lo señalado en el PSFL, no presenta ocupaciones, edificaciones ni posesionarios, situación corroborada con la imagen satelital de Google Earth de fecha 26.02.2024, usada de manera referencial y el panel fotográfico presentado, en los que, adicionalmente se visualiza sobre un ámbito un camino tipo trocha carrozable; **vii)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con ámbitos de formalizados por COFOPRI, predios rurales, comunidades campesinas o nativas, zonas o monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica o de gas[6], áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, redes viales, ni ecosistemas frágiles; **viii)** de acuerdo al visor de SNIRH del ANA, se advierte superposición parcial con área delimitada dentro de los hitos de la faja marginal del Rio Chico, aprobada mediante la Resolución Directoral n° 1428-2019-ANA-AAA-CH.CH del 02.10.20119, situación identificada en el PSFL presentado; **ix)** según el visor SIGRID - CENEPRED, no recae sobre zona de riesgo no mitigable, sin perjuicio de ello, según el PSFL, recae en su totalidad sobre un ámbito con susceptibilidad por inundación a nivel regional alto; y sobre un ámbito con susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional muy bajo; **x)** en el PSFL se señala que revisado el visor web de OSINERGMIN, se advierte que "el predio" se encuentra dentro de la concesión de la empresa ELECTRODUNAS; **xi)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de "el predio" que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, firmados por verificador catastral autorizado. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley n° 30556".

18. Que, resulta pertinente acotar que, en relación a lo señalado en el Certificado de Búsqueda Catastral, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.° 097-2013-SUNARP-SN, "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no"; por lo que, dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

19. Que, adicionalmente, siendo que "el predio" se superpone parcialmente con la faja marginal del rio Chico, este constituye un bien de dominio público hidráulico; por lo que, para la ejecución de "el

[4] Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.
[5] Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **03V4849505**

proyecto", la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

20. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley N.° 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica, conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos en masa, que forman parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.4 del citado anexo, el proyecto denominado *"Ampliación del Servicio de Protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo De Mora – 4 distritos de la Provincia de Chincha – Departamento de Ica",* señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ANIN" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley n° 30556".

21. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la "ANIN", del Plan de Saneamiento físico legal presentado y el Informe Preliminar n.° 01318-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se ha determinado que "el predio" recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley n.° 30556" y, por su parte, la "ANIN" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del "Reglamento de la Ley n.° 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley n° 30556".

22. Que, en en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de "el predio", de naturaleza rustico tipo eriazo, a favor de la "ANIN", requerido para la ejecución del proyecto denominado: *"Ampliación del Servicio de Protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo De Mora – 4 distritos de la Provincia de Chincha – Departamento de Ica".*

23. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de "la Directiva N.º 001-2021/SBN", se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario "El Peruano" o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (…); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **03V4849505**

"ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.

25. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley n° 30556", el "Reglamento de la Ley n° 30556", la Ley N° 31841, el "TUO la Ley nº 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo n° 1192", la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución n° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE y el Informe Técnico Legal n° 1438-2024/SBN-DGPE-SDDI del 28 de octubre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556,** respecto del predio de **35,25 m²,** ubicado al este del Centro Poblado Huamanpali, en el distrito de Alto Laran, provincia de Chincha y departamento de Ica, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: "*Ampliación del Servicio de Protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo De Mora – 4 distritos de la Provincia de Chincha – Departamento de Ica",* conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

Firmado digitalmente por: REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU 20131057823 hard
Fecha: 28/10/2024 18:56:36-0500

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Firmado digitalmente por: SALCEDO SOTA Maria Gabriela FAU 20131057823 hard
Fecha: 28/10/2024 18:28:39-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por: ALBERTO DIAZ Andrea Cecilia FAU 20131057823 hard
Fecha: 28/10/2024 18:30:13-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por: ABADO DELGADO Betsy Milagros FAU 20131057823 hard
Fecha: 28/10/2024 18:51:47-0500

Profesional de la SDDI

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **03V4849505**

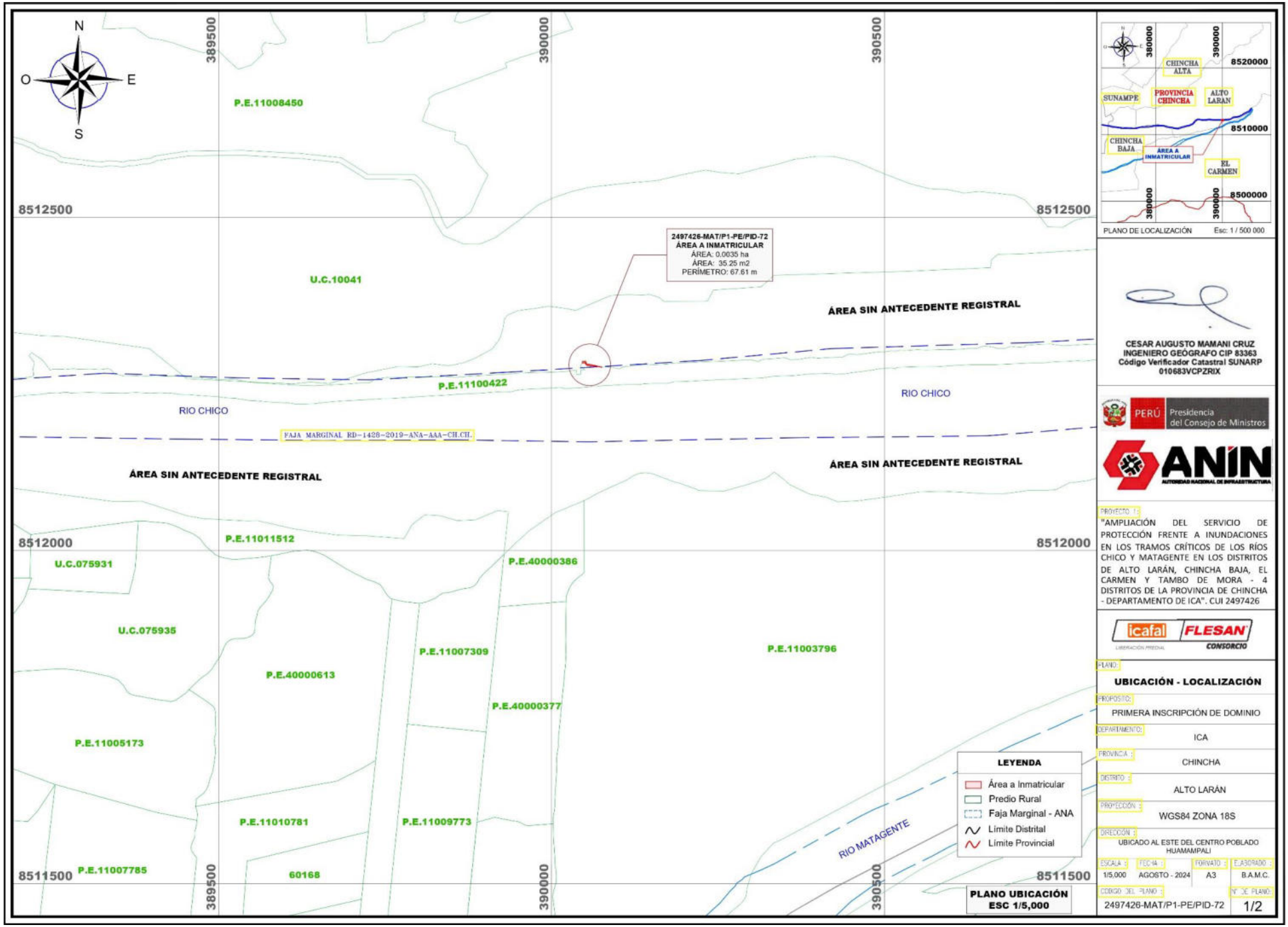

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verificaE**n ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **03V4849505**

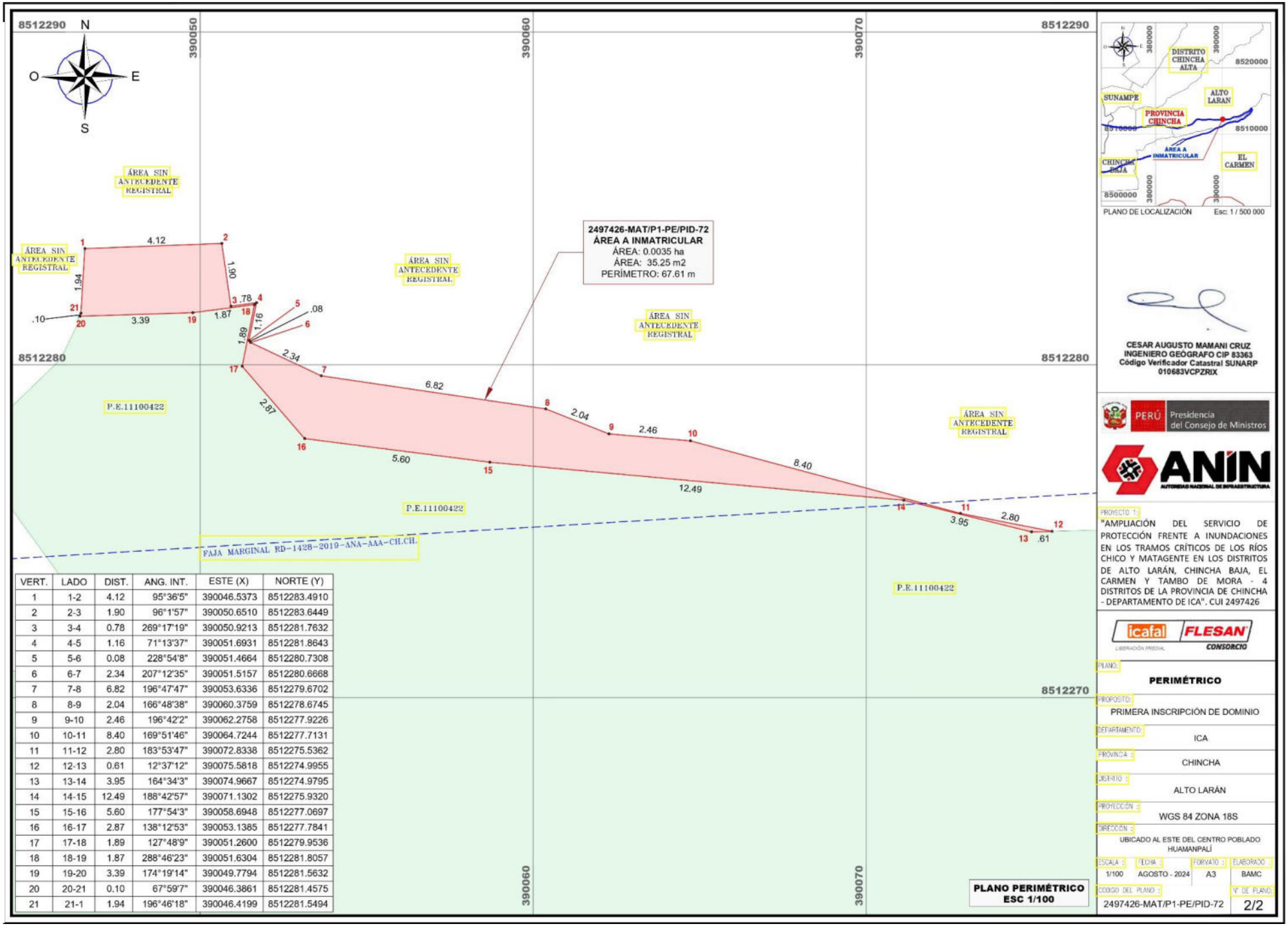

VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	4.12	95°36'5"	390046.5373	8512283.4910
2	2-3	1.90	96°1'57"	390050.6510	8512283.6449
3	3-4	0.78	269°17'19"	390050.9213	8512281.7632
4	4-5	1.16	71°13'37"	390051.6931	8512281.8643
5	5-6	0.08	228°54'8"	390051.4664	8512280.7308
6	6-7	2.34	207°12'35"	390051.5157	8512280.6668
7	7-8	6.82	196°47'47"	390053.6336	8512279.6702
8	8-9	2.04	166°48'38"	390060.3759	8512278.6745
9	9-10	2.46	196°42'2"	390062.2758	8512277.9226
10	10-11	8.40	169°51'46"	390064.7244	8512277.7131
11	11-12	2.80	183°53'47"	390072.8338	8512275.5362
12	12-13	0.61	12°37'12"	390075.5818	8512274.9955
13	13-14	3.95	164°34'3"	390074.9667	8512274.9795
14	14-15	12.49	188°42'57"	390071.1302	8512275.9320
15	15-16	5.60	177°54'3"	390058.6948	8512277.0697
16	16-17	2.87	138°12'53"	390053.1385	8512277.7841
17	17-18	1.89	127°48'9"	390051.2600	8512279.9536
18	18-19	1.87	288°46'23"	390051.6304	8512281.8057
19	19-20	3.39	174°19'14"	390049.7794	8512281.5632
20	20-21	0.10	67°59'7"	390046.3861	8512281.4575
21	21-1	1.94	196°46'18"	390046.4199	8512281.5494

CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros

ANIN
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTO 1:
"AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426

icafal FLESAN CONSORCIO
LIBERACIÓN PREDIAL

PLANO:
PERIMÉTRICO

PROPOSITO:
PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

DEPARTAMENTO:
ICA

PROVINCIA :
CHINCHA

DISTRITO :
ALTO LARÁN

PROYECCIÓN :
WGS 84 ZONA 18S

DIRECCIÓN :
UBICADO AL ESTE DEL CENTRO POBLADO HUAMANPALÍ

ESCALA :	FECHA :	FORMATO :	ELABORADO
1/100	AGOSTO - 2024	A3	BAMC

CODIGO DEL PLANO :
2497426-MAT/P1-PE/PID-72

N° DE PLANO
2/2

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica**En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:
03V4849505

PROYECTO 01: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA."

MEMORIA DESCRIPTIVA
(2497426-MAT/P1-PE/PID-72)

1. **DENOMINACIÓN:**

   POLÍGONO NECESARIO N° 11.2 – PROYECTO 1

2. **PROPÓSITO:**

   PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

3. **OBJETIVO:**

   El predio es un polígono irregular que consta de 21 tramos, el mismo que no cuenta con antecedente registral.

4. **DATOS GENERALES DEL POLÍGONO:**

   UBICACIÓN:

   DEPARTAMENTO: ICA
   PROVINCIA: CHINCHA
   DISTRITO: ALTO LARÁN
   DIRECCIÓN: UBICADO AL ESTE DEL CENTRO POBLADO HUAMANPALI

   ÁREA:

   0.0035 ha
   35.25 m^2

   PERÍMETRO

   67.61 m

   COLINDANCIAS:

   NORTE: Colinda con área sin antecedente registral, en línea recta de un **(1) tramo**, entre los vértices **1-2 de 4.12 m.**

   ESTE: Colinda con área sin antecedente registral, en línea quebrada de diez **(10) tramos**, entre los vértices **2-3 de 1.90 m, 3-4 de 0.78 m, 4-5 de 1.16 m, 5-6 de 0.08 m, 6-7 de 2.34 m, 7-8 de 6.82 m, 8-9 de 2.04 m, 9-10 de 2.46 m, 10-11 de 8.40 m, 11-12 de 2.80 m.**

   SUR: Colinda con la P.E.11100422, en línea quebrada de **ocho (8) tramos**, entre los vértices **12-13 de 0.61 m, 13-14 de 3.95 m, 14-15 de 12.49 m, 15-16 de 5.60 m, 16-17 de 2.87 m, 17-18 de 1.89 m, 18-19 de 1.87 m, 19-20 de 3.39 m.**

   OESTE: Colinda con área sin antecedente registral, en línea quebrada de dos **(2) tramos**, entre los vértices **20-21 de 0.10 m, 21-1 de 1.94 m.**

CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **03V4849505**

CUADRO DE COORDENADAS UTM: DÁTUM WGS84, ZONA 18S

VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	4.12	95°36'5"	390046.5373	8512283.4910
2	2-3	1.90	96°1'57"	390050.6510	8512283.6449
3	3-4	0.78	269°17'19"	390050.9213	8512281.7632
4	4-5	1.16	71°13'37"	390051.6931	8512281.8643
5	5-6	0.08	228°54'8"	390051.4664	8512280.7308
6	6-7	2.34	207°12'35"	390051.5157	8512280.6668
7	7-8	6.82	196°47'47"	390053.6336	8512279.6702
8	8-9	2.04	166°48'38"	390060.3759	8512278.6745
9	9-10	2.46	196°42'2"	390062.2758	8512277.9226
10	10-11	8.40	169°51'46"	390064.7244	8512277.7131
11	11-12	2.80	183°53'47"	390072.8338	8512275.5362
12	12-13	0.61	12°37'12"	390075.5818	8512274.9955
13	13-14	3.95	164°34'3"	390074.9667	8512274.9795
14	14-15	12.49	188°42'57"	390071.1302	8512275.9320
15	15-16	5.60	177°54'3"	390058.6948	8512277.0697
16	16-17	2.87	138°12'53"	390053.1385	8512277.7841
17	17-18	1.89	127°48'9"	390051.2600	8512279.9536
18	18-19	1.87	288°46'23"	390051.6304	8512281.8057
19	19-20	3.39	174°19'14"	390049.7794	8512281.5632
20	20-21	0.10	67°59'7"	390046.3861	8512281.4575
21	21-1	1.94	196°46'18"	390046.4199	8512281.5494

CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica**En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **03V4849505**